

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.

P R E S E N T E:

Quien suscribe, Luis Javier Gómez Rodríguez, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Con fundamento en el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857; artículo 73 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41, fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 24 fracción I y 122 fracción II, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL



Mediante la cual, se somete al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas fracciones al artículo 77, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.- Siendo una institución constitucional con objeto político, en Tlajomulco de Zúñiga promovemos, respetamos, garantizamos y protegemos los derechos humanos consagrados principalmente por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, los Tratados Internacionales que directa o indirectamente los tutelen, así como las leyes que de una y otra emanen. A efecto de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, es indispensable recurrir a nuestro sistema jurídico mexicano según el Libro "El Sistema Jurídico Mexicano", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual comienza desde nuestra Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857. Para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 6, párrafo tercero e inciso B, fracción III, 115, fracción V, incisos d) y f), de la Carta Magna, los cuales mencionan lo siguiente:

Artículo 6.-

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

[...]

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

[...]

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

[...]

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

II.- Por lo dispuesto en el artículo 147, párrafo tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es materia de esta iniciativa lo siguiente:

Artículo 147.

[...]

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

[...]

III.- De igual manera, la Ley de la Industria Eléctrica en su artículo 71, último párrafo, menciona que:

Artículo 71.- La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que, por las características del proyecto, se requiera de una ubicación específica, conforme a las disposiciones aplicables.

[...]

La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.

- IV.- Otra de las legislaciones que imperan en materia de esta iniciativa, sin duda es la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual señala en sus artículos 3, fracción XXII, 4, fracción I, 6, fracciones V y VIII, 11, fracción, XI, 52, fracción VII y 60, lo que sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXII. Infraestructura: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los Centros de Población, incluyendo aquellas relativas a las telecomunicaciones y radiodifusión;

[...]

Artículo 4.

[...]

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

[...]

Artículo 6.

[...]

Son causas de utilidad pública:

[...]

V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad;

[...]

VIII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad;

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

[...]

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

[...]

Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

[...]

VII. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables;

[...]

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

[...]

- V.- Todos los Estados pertenecientes a la república representativa son libres y autónomos en cuanto a su régimen interior; precisamente es el criterio constitucional que garantiza expedir las legislaciones que sean necesarias para poder dirigir orgánicamente a un Estado y, en consecuencia, la dogmática.

Bajo esa lógica, el Estado de Jalisco cuenta con su propia Constitución como documento legal supremo en cuanto al régimen interior, denominada como "Constitución Política del Estado de Jalisco", la cual contempla en sus artículos 4, 80, fracción III, menciona que:

Artículo 4.-

[...]

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

[...]

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

[...]

III. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

[...]

V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

[...]

- VI.- De conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción XIV, se sustenta lo que sigue:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

XIV. Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal;

[...]

- VII.- En cuanto al régimen interior de este Municipio, el Reglamento para el Despliegue, Uso, Mantenimiento y Reparación de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene por objeto regular la construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, el dar mantenimiento o hacer reparaciones a la misma, así como la instalación de cableado en espacios públicos, áreas comunes y cualquier tipo de inmueble de carácter público o privado.

Este ordenamiento establece en su artículo 5, fracciones II, III, IV y V, lo siguiente:

[...]

II. Coadyuvar a garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones, incluido la transmisión de datos, redes de telefonía, conducción eléctrica y transmisión de señales de televisión;

III. Procurar que el Municipio cuente con suficientes infraestructuras de telecomunicación y de suministro de electricidad con la finalidad que todos los

habitantes gocen del acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, radiodifusión y energía eléctrica en igualdad de condiciones;

IV. Garantizar y proteger la integridad de las personas y bienes colindantes con los sitios donde se instalen infraestructuras de telecomunicación;

V. Vigilar y garantizar que el cableado que se desprenda de infraestructuras de telecomunicación y de energía eléctrica, este en estado óptimo incentivando a que se opte por el ocultamiento de dichas redes, cuidando el entorno urbano, el desarrollo armónico de la población y el arbolado de las vialidades;

[...]

VIII.- El suscrito planteo únicamente un solo objetivo que detalla paso a paso el por qué la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura debe de ser el órgano colegiado competente de poseer las facultades que enseguida se enlistan:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

ÚNICO.- El Reglamento para el Despliegue, Uso, Mantenimiento y Reparación de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es un ordenamiento el cual tiene por objeto establecer las bases para expedir las licencias, permisos o autorizaciones municipales en materia de telecomunicaciones y de suministro de electricidad; las obligaciones que deben de tener los solicitantes; y las inspecciones que acompañará permanentemente la Dirección de Obras Públicas para vigilar que se cumplan las normas y las disposiciones normativas que les sean aplicables para el caso en concreto.

Este ordenamiento a su entrada en vigor hizo que los trámites municipales se ajustaran a la materia. Por supuesto que no solo las áreas y dependencias de nuestro municipio deberían de verse adaptables a esto, sino también las Comisiones Edilicias por ser el vínculo directo con el Ayuntamiento, como máximo órgano de un Gobierno, bajo la supervisión de que se cumpla cabalmente lo correspondiente.

Por esta razón, es conveniente que esta Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura sea quien deba de conocer sobre la materia por la que fue expedido el Reglamento para el Despliegue, Uso, Mantenimiento y Reparación de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ya que éste órgano colegiado es quien conoce del funcionamiento de la Dirección de Obras Públicas, del desarrollo del Comité Municipal Mixto de Obras Públicas, así como las políticas y demás acciones en materia de obras públicas e infraestructura, según el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

De esta manera, se vigilará que las estructuras, torres de telecomunicación, postes y cableado cumplan con la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal que corresponda, así como de toda la tramitología que las dependencias y áreas del Gobierno Municipal soliciten para su correcta instalación.

Por último, a efecto de garantizar que toda persona tenga acceso a la energía eléctrica, una vez más es necesario que esta Comisión Edilicia sea quien pueda gestionar ante el Ayuntamiento que se suscriban los convenios o contratos con diversas autoridades municipales, estatales o federales, a fin de que este derecho humano sea respetado y que de esta manera se reduzca la brecha de desigualdad.

- IX.- Por lo anterior, a efecto de garantizar lo sustentado, se propone el proyecto de Decreto por el que se le adicionan diversas fracciones al artículo 77, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE:	TEXTO A MODIFICAR:
<p>Artículo 77.- La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura tiene las facultades siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Proponer proyectos, medidas o acuerdos tendientes a la ejecución de obras en el Municipio; y</p> <p>Se adiciona.</p> <p>Se adiciona.</p> <p>VI.- Dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 77.- La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura tiene las facultades siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>V.- Proponer proyectos, medidas o acuerdos tendientes a la ejecución de obras en el Municipio;</p> <p>VI.- Promover acuerdos, convenios, acciones y políticas, para colaborar y coadyuvar con los Municipios, el Estado, la Federación y las personas físicas o jurídicas competentes en materia de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, para garantizar que toda la población del Municipio tenga el acceso a la luz eléctrica y al internet;</p> <p>VII.- Vigilar que las empresas de telecomunicaciones cumplan con la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto de la instalación de estructuras, torres de telecomunicación, postes y cableado, además de solicitar a la Dirección de Obras Públicas agilice la tramitología para estas empresas; y</p> <p>VIII.- Dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el Ayuntamiento.</p>

X.- Por tanto, se propone al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:

Decreto por el que se adicionan diversas fracciones al artículo 77, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- Se adicionan diversas fracciones al artículo 77, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 77.- La Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura tiene las facultades siguientes:

[...]

V.- Proponer proyectos, medidas o acuerdos tendientes a la ejecución de obras en el Municipio;

VI.- Promover acuerdos, convenios, acciones y políticas, para colaborar y coadyuvar con los Municipios, el Estado, la Federación y las personas físicas o jurídicas competentes en materia de telecomunicaciones y de suministro de electricidad, para garantizar que toda la población del Municipio tenga el acceso a la luz eléctrica y al internet;

VII.- Vigilar que las empresas de telecomunicaciones cumplan con la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente, respecto de la instalación de estructuras, torres de telecomunicación, postes y cableado, además de solicitar a la Dirección de Obras Públicas agilice la tramitología para estas empresas; y

VIII.- Dictaminar las demás iniciativas que le sean turnadas por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

XI.- Por los fundamentos, antecedentes y motivos ya expuestos, someto a consideración del este Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su análisis, discusión y, en su caso, la aprobación y la autorización del siguiente:

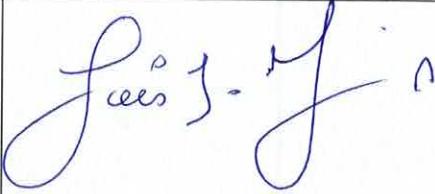
PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Obras Públicas e Infraestructura, el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas fracciones al artículo 77, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

11 del mes febrero del año 2025. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

REGIDOR	FIRMA
Luis Javier Gómez Rodríguez. Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.	

LJGR/EmmanuelMoreno